

el Ayuntamiento de Mosqueruela podrá pedir documentación complementaria y cuantas aclaraciones crea conveniente y oportuno sobre dicha documentación. El beneficiario estará obligado a su cumplimiento en el plazo máximo de diez días hábiles y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar no válida la documentación justificativa respecto de la que se requiere subsanación.

Decimoquinta.- El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida o conllevará la minoración del importe de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Disposición Adicional.- En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa sobre la materia que resulte de aplicación.

Núm. 35.576

ALCALÁ DE LA SELVA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes por Caducidad de la Inscripción en el Padrón Municipal de éste Ayuntamiento de las siguientes personas:

-IRMA CONCEPCIÓN MALDONADO SANTI-VAÑEZ.

-WILDER JULIÁN HENAO SÁNCHEZ.

Ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio declarado, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro de plazo de quince días, contados desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Alcalá de la Selva, 17 de marzo del 2010.-El Alcalde, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 35.575

ALCALÁ DE LA SELVA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes por Baja de Oficio en el Padrón Municipal de éste Ayuntamiento de las siguientes personas:

-SAID EL AMRI.

-IBTISSAM EZZAHR.

-SHADA EL AMRI.

-JOSÉ ESAU HENAO SÁNCHEZ.

-VIVIANA ANDREA VELEZ ARIAS.

Ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio declarado, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro de plazo de quince días, contados desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Alcalá de la Selva, 17 de marzo del 2010.-El Alcalde, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 35.573

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº 26 de fecha 9 de febrero de 2010 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Cartel de Obra en el término municipal de Albarracín, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede a la publicación del mismo junto con el texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL DE OBRA.

Exposición de Motivos.

Respondiendo a la exigencia social de un control administrativo sobre la actividad urbanística, se establece, como una medida más, de carácter com-

plementario de lo que deben ser las tareas de inspección de la Administración, la exigencia de colocar en toda obra o construcción el denominado "cartel de obra" acreditativo de que la referida obra o construcción dispone de la correspondiente licencia municipal. Ello, sin duda, facilitará las tareas de inspección, de manera que cualquier agente de la Policía Local pueda saber si determinada obra cuenta con el necesario permiso municipal. También esta medida va a permitir la existencia de un control social sobre las obras que se realicen en la ciudad: cualquier ciudadano podrá constatar fácilmente si una obra es legal o no y podrá ejercer, si lo considera oportuno, la acción pública en materia de urbanismo.

Por todas estas razones, es precisa una ordenanza que regule ese "cartel de obra", de acuerdo con el siguiente articulado.

Artículo 1.- Deber de colocar el cartel.

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efecto de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento, una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituye a la licencia.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia o autorización municipal, independientemente de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública. Dicho cartel permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de más de dos bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

Por circunstancias concretas y motivadas, los Servicios Municipales podrán autorizar la ubicación del cartel en lugares distintos a los señalados en este apartado 4.

5.- Corresponde a la Policía local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.- Características del cartel.

El cartel tendrá un formato DIN-A4. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal. A continuación, se leerá M.I. AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN. Debajo de esta leyenda, se leerá: LICENCIA MUNICIPAL EXPTE: /. Debajo del escudo municipal, figurarán los siguientes datos y por este orden:

- TIPO DE OBRA.
- SITUACIÓN.
- PROMOTOR.

- CONSTRUCTOR.
- TÉCNICO DIRECTOR.
- FECHA DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA.

El modelo se publica como "Anexo I" de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

1.- Los datos del cartel sólo podrán ser cumplimentados por personal de Excmo. Ayuntamiento de Albarracín, a partir del informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente.

2.- Una vez notificada la licencia, el solicitante deberá personarse en dependencias municipales para retirar el cartel de obra, que se le entregará junto con un ejemplar de la presente ordenanza. En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en este apartado, para conocimiento del solicitante.

3.- En los supuestos en los que el proyecto básico y el de ejecución se presenten por separado, dado que lo que habilita el inicio de las obras es la aprobación del proyecto de ejecución, el cartel se facilitará una vez notificada esa aprobación, aunque en el mismo se haga constar la fecha de concesión de licencia al proyecto básico.

Artículo 4.- Tipificación de infracciones.

1.- Constituyen infracción muy grave:

a) La colocación del cartel cuando éste no haya sido facilitado por el Ayuntamiento.

b) Cualquier alteración de cualquiera de los datos que deben figurar en el cartel, así como cualquier añadido o supresión de su contenido.

2.- Constituyen infracción grave:

a) La no colocación del cartel.

b) Su retirada antes de la conclusión de los trabajos.

c) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.

d) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, si como consecuencia de ello el cartel deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

3.- Constituyen infracción leve:

a) La colocación del cartel en lugares distintos de los señalados en el artículo 1.1, o, en su caso, de los autorizados por el Servicio Municipal de Arquitectura, pero visibles y legibles desde la vía pública.

b) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, siempre que el cartel no deje de cumplir su función, permaneciendo visible y legible desde la vía pública.

Artículo 5.- Tipificación de sanciones.

1.- En caso de infracción muy grave, antes de la incoación de expediente sancionador, se dará traslado de los hechos al Juzgado de Instrucción por si los mismos fuesen susceptibles de reproche penal, al tener el cartel regulado en esta Ordenanza el carácter de documento público.

En caso de que el Juzgado entendiese que la conducta no es susceptible de reproche penal, la

sanción administrativa, previo trámite del oportuno expediente, será de 750,01 a 1.500,00 Euros.

2.- En caso de infracción grave, la sanción a imponer será de 150,01 a 750,00 Euros.

3.- En caso de infracción leve, podrá imponerse una sanción de hasta 150,00 Euros.

4.- La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y el técnico director de la obra.

Artículo 7.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 8.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años de su imposición; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

Artículo 9.- Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1.- La ausencia del cartel en una obra o construcción, podrá determinar la paralización de la misma, como medida cautelar, hasta que se proceda a la colocación del cartel, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 265 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de diciembre, de Urbanismo de Aragón.

2.- Además de las medidas disciplinarias que quepa adoptar, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto de las conductas de desobediencia.

Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a todos aquellos expedientes en los que, en el momento de su entrada en vigor, no se haya otorgado la licencia de obras o, en el supuesto de que proyec-

to básico y de ejecución se presentaran por separado, no se haya aprobado el proyecto de ejecución.

En aquellas obras que cuenten con licencia o con proyecto de ejecución aprobado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el "cartel de obras".

Disposición Final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 17 de marzo de 2010.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

ANEXO I. MODELO DE CARTEL

M.I. AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN

LICENCIA MUNICIPAL EXPTE. ___/___

TIPO DE OBRA: _____

SITUACIÓN: _____

PROMOTOR: _____

CONSTRUCTOR: _____

TÉCNICO DIRECTOR: _____

FECHA DE CONCESIÓN DE LICENCIA: _____

Núm. 35.601

MEZQUITA DE JARQUE

Conforme dispone el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente que luego se referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente:

Mediante la presente se notifica a D. Martín Gracia Sancho, como titular de derechos sobre la herencia yacente de D^a Ernestina Sancho Gómez, y con domicilio desconocido por esta Administración, la Diligencia de Embargo para responder de la deuda contraída con el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque. Por ejecución subsidiaria de derribo de edificio, que literalmente se transcribe:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

Tramitándose por este Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, en virtud de cuanto dispone el artículo 75 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de recauda-